

CONSEJO DE SABIOS

CENTRO UNIDO

22 de octubre de 2021

DICTA INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA PROCESO DE ELECCIONES N°

REQUIRENTE: DE OFICIO

En Chile, 22 de Octubre 2021,

VISTOS: Las facultades de este Consejo de Sabios previstas en el título Tercero, artículos 14 y siguientes de los Estatutos del Partido Centro Unido y en los artículos 29 y siguientes de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;

SE RESUELVE:

TITULO PRIMERO DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 1º Toda afiliado que manifieste interés por ser candidato a elección popular sean del partido como independientes por el partido sumados al o los pactos que se suscriben o se suscribirán a futuro deben, sin distinción ni salvedad alguna cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos legales impuestos por SERVEL;
- b) No tener antecedentes penales, ni haber sido sentenciados por crímenes, delitos, y simple delitos o que se encuentren en calidad de suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorios con las víctimas, o salidas alternativas del proceso judicial, aun cuando sus antecedente penales hayan sido limpiados en el sistema de registro civil;
- c) Tener una antigüedad de afiliación mayor a un año en el partido.
- d) No haber sido candidato por otro Partido Político en las elecciones inmediatamente anteriores;

- e) No haber participado activamente en la campaña de algún candidato perteneciente a otro Partido Político en las elecciones inmediatamente anteriores a las cuales se está postulando;
- f) No haber sido financiado por personas naturales relacionadas a empresas que hayan sido sancionadas por corrupción, colusión, lavado de dinero y de activos, tráfico de influencia, y financiamiento ilegal a la política.
- g) Presentarse ante el Consejo Regional respectivo exponiendo sus motivaciones, cualidades y virtudes que lo hacen ser una persona idónea para el cargo al que postula y que representa lo más fielmente posible todos los principios y el perfil de Centro Unido, sin perjuicio de la posterior aprobación o rechazo que realice el Consejo de Sabios según los estatutos.

ARTICULO 2º. Todos los candidatos, sin exclusión alguna, una vez aprobado y confirmada su candidatura por el consejo regional, Consejo de Sabios y SERVEL, deberán, en todo el proceso de elecciones y posteriormente a este, sujetar su conducta alineada a todos los principios del partido de Centro Unido, respetando los estatutos y cuidando su actuar, su comunicación y relación con todos los órganos del Partido como también con las personas durante su campaña.

Se prohíbe a los candidatos realizar todo tipo de pactos o acuerdos, entre sí, que digan relación con ofrecer dineros u otro tipo de estipendios o beneficios como condición para formar parte de una lista favoreciendo a un candidato por sobre otros, sean llevados estos a la práctica en el tiempo de elecciones o de forma posterior una vez electos con dineros o recursos del estado.

El candidato que no cumpla con este artículo, a petición de cualquiera de los órganos del partido, deberán remitir los antecedentes del caso al Tribunal regional respectivo.

TITULO SEGUNDO DE LOS ASESORES

ARTICULO 3º. Este título regula el servicio de asesoría en los diferentes procesos de elecciones a cargos públicos, así como también asesoría técnica y/o profesional que requiera el partido para sí o para los candidatos.

ARTICULO 4º. Se establecen los siguientes requisitos para los asesores que regula este título:

- a. No estar prestando asesoría, servicio y/o ayuda; sea remunerada o voluntaria a otros partidos políticos;

- b. No estar prestando asesoría, servicio y/o ayuda; sea remunerada o voluntaria, a otros candidatos que no sean del partido Centro Unido o de los pactos que este último suscriba.
- c. No estar prestando asesoría, servicio y/o ayuda; sea remunerada o voluntaria, a otros candidatos o personas electas en cualquier cargo público que tengan antecedentes penales, o hayan sido sentenciados por crímenes, delitos, y simple delitos o que se encuentren en calidad de suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorios con las víctimas, o salidas alternativas del proceso judicial, aun cuando sus antecedentes penales hayan sido limpiados en el sistema de registro civil;
- d. Suscribir cláusula de confidencialidad respecto de los servicios de asesoría que preste al partido y a sus candidatos.

ARTICULO 5º. El no cumplimiento de este articulado, o el ocultamiento de información que tiene relación directa con los requisitos antes mencionados, autorizarán al partido para prescindir de su gestión o servicio y dejar sin efecto los contratos y acuerdos suscritos con él o los asesores. Sin perjuicio de que el partido se reserva el derecho de incoar las acciones pertinentes en la eventualidad de que dichos actos causen daño a la imagen y prestigio de nuestra colectividad.

TITULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS CAMPAÑAS

ARTICULO 6º. El financiamiento de las campañas será realizado, solo por las entidades reguladas en la normativa legal vigente, en concordancia con los estatutos y este instructivo, estableciéndose las siguientes prohibiciones:

- a. Recibir dinero de personas que hayan sido sentenciadas por crímenes, delitos, y simple delitos o que se encuentren en calidad de suspensión condicional del procedimiento o acuerdo reparatorios con las víctimas, o salidas alternativas del proceso judicial, aun cuando sus antecedente penales hayan sido limpiados en el sistema de registro civil;
- b. Ser financiado por personas naturales relacionadas a empresas que hayan sido sancionadas por corrupción, colusión, lavado de dinero y de activos, tráfico de influencia, y financiamiento ilegal a la política.

ARTICULO 7º. Solo los órganos y comisiones especiales designadas por el partido están facultados para informar, emitir y recibir el listado de personas que serán los candidatos del partido e independientes del pacto, así como toda la información de las candidaturas.

ARTICULO 8º. Respecto de la publicidad de la campaña se apegará a lo establecido en la norma legal vigente, así como lo establecido en el artículo noveno.

ARTICULO 9º. La publicidad de campaña electoral en que participe el partido se realizará de forma exclusiva con lineamientos que establezca el equipo de marketing designado.

NORMAS TRANSITORIAS.

PRIMERO. Deberá darse cumplimiento de forma inmediata, desde la fecha de publicación y distribución por los canales oficiales según los estatutos, a lo establecido en el artículo segundo y en los Títulos Segundo y Tercero de este instructivo, por las directivas regionales y coordinaciones de campañas así como todos los candidatos del partido Centro Unido y del pacto.

Comuníquese, publíquese y distribúyase a la Directivas Nacional, Directivas Regionales y todos los órganos del partido como a las coordinaciones de campañas a nivel nacional y regional, como también a los candidatos.